

RECTORIA

RESOLUCION No 000259

Marzo \_\_\_\_ de 2008 **31 MAR. 2008**

**POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ETICA PARA  
EXPERIMENTACION CON ANIMALES**

El Rector de la Universidad de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el literal r) artículo 30 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que la Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección de los Animales, estableció en su artículo 26 la creación de los Comités de Etica para la Experimentación con Animales.

Que las disposiciones observadas en el Estatuto Nacional de Protección de Animales fueron complementadas por la Resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Salud, por medio de la cual se establecieron las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, en el capítulo V sobre la Investigación Biomédica con Animales.

Que la investigación es una actividad fundamental en la Universidad de Caldas y la que tiene que ver con la experimentación con animales se ha incrementado considerablemente con el consecuente planteamiento de problemas bioéticos complejos que requieren desarrollarse con observancia de lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 y las normas que la modifiquen, adicionen o complementen

ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Crear el Comité de Etica para Experimentación con Animales como un organismo asesor de la Comisión Central de Investigaciones y Postgrados.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Comité estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Un investigador con experiencia en la materia, designado por la Comisión Central de Investigaciones y Postgrados
- b) Un investigador con experiencia en la materia, designado por el Vicerrector de Investigaciones y Postgrados
- c) Un Médico Veterinario en representación del Instituto Colombiano Agropecuario
- d) Un representante de la autoridad administradora de los recursos naturales
- e) Un representante de la sociedad protectora de Animales

**PARAGRAFO UNO:** Los representantes mencionados en los literales c), d), y e) serán nombrados por sus respectivas entidades.

**PARAGRAFO DOS:** Los miembros de este Comité serán nombrados por periodos de tres años y podrán ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos.

**PARAGRAFO TRES:** El Comité esta facultado para invitar a sus sesiones a los profesionales de otras disciplinas, que juzgue necesario de acuerdo con las temáticas abordadas

**ARTICULO TERCERO:** Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Propender porque en las investigaciones en que se van a utilizar animales, exista una probabilidad razonable de contribuir de manera importante a la adquisición de conocimientos que permitan eventualmente, la mejora de la salud y bienestar de la especie humana o de los animales.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación Colombiana sobre animales de Experimentación o Reactivos Biológicos, en especial la Ley 84 de 1989 (Estatuto Nacional de Protección de los Animales), la Resolución 8430 de 1993 capitulo V (Norma científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud), Ley 576 de 2000 (Código de Etica para el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia), Resolución 0068 de 2002 (Procedimiento para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica)
- c) Velar por el cuidado y utilización ética de los animales en la investigación científica, en las pruebas de laboratorio y en la enseñanza superior
- d) Evaluar los proyectos de investigación que van a utilizar Reactivos Biológicos o animales de experimentación, desde el punto de vista ético y considerando las tres erres de Russel y Burch (Reducción, reemplazo y refinamiento)
- e) Evaluar si los beneficios de la investigación, justifican los posibles efectos negativos en los reactivos biológicos o animales de experimentación y no utilizar animales si existe la posibilidad de reemplazarlos
- f) Propender porque los estudios concernientes a los seres vivos y las extracciones de tejidos a organismos vivos con fines de investigación, sean realizados por personal cualificado o bajo control directo
- g) Procurar que las condiciones de mantenimiento y conservación de los reactivos biológicos o animales de experimentación, en cuanto al macro y micro ambiente, sean definidas y controladas por un Médico Veterinario o por un científico competente
- h) Evaluar que las condiciones del macro y micro ambiente sean las indicadas para cada especie según la investigación.
- i) Velar por que las condiciones de conservación del animal de laboratorio sean las mejores posibles y que los investigadores aportes los cuidados necesarios antes, durante y después de las intervenciones
- j) Evaluar en los proyectos de investigación, que los métodos estadísticos, los modelos matemáticos y el tamaño de la muestra sean los apropiados para reducir al mínimo el número de animales a utilizar
- k) Evaluar en los proyectos de investigación, la determinación y justificación científica a tener en cuenta por el investigador o investigadores para seleccionar el "punto final" con los animales del experimento
- l) Propender porque las intervenciones en los reactivos biológicos o animales de experimentaciones realicen sin dolor, sufrimiento, angustia, miedo, malestar, o estrés. Si la experimentación animal causa cualquiera de los anteriores efectos y

si la investigación lo permite, se deben utilizar métodos terapéuticos para minimizarlos

- m) Ofrecer cursos de capacitación a las personas que utilizan o va a utilizar animales en la investigación científica, en las pruebas de laboratorio o en la enseñanza superior
- n) Realizar seguimiento a las investigaciones que utilizan reactivos biológicos o animales de experimentación, haciendo especial énfasis en los procedimientos con los animales
- o) Promover nuevas normas en cuanto al uso de reactivos biológicos o animales de experimentación, de acuerdo al desarrollo de la investigación en nuestro país
- p) Velar porque el experimentador utilice el animal mejor adaptado a su investigación y tener en cuenta también los cambios sensoriales y psíquicos de cada especie. Los animales silvestres o en peligro de extinción no deberán ser utilizados más que en circunstancias excepcionales muy definidas y de acuerdo a la resolución 0068 de enero 22 de 2002 del Ministerio del Medio Ambiente

**ARTICULO CUARTO: FACULTADES DEL COMITÉ:** En el sitio de investigación en el cual el Comité tenga razones para creer que se está violando la Ley 84 de 1989 o que se violará o que haya violado, el Comité está facultado para ordenar:

- a) Suspensión del experimento
- b) Sacrificio del animal cuando se le haya causado enfermedad o lesión incurable

**ARTICULO QUINTO: TRAMITE:**

- a) Reuniones: El Comité se reunirá cada dos meses de manera ordinaria y cuando las circunstancias lo ameriten de manera extraordinaria, para lo cual deberá ser convocado por mínimo dos de sus miembros
- b) Quórum: Tanto para deliberar como para tomar decisiones se necesitan tres de los cinco integrantes del Comité
- c) Duración: Las agendas deberán prepararse para ser resueltas en un máximo de dos horas
- d) Dinámica: De cada reunión se levantará un acta la cual será enviada vía electrónica, los asistentes realizan las recomendaciones y correcciones necesarias y se aprueba en la siguiente reunión; una vez aprobada es firmada por los asistentes
- e) Informes: Al final de cada año calendario se realizará un informe de actividades y se enviará a la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados

**ARTICULO SEXTO: EVALUACION DE PROYECTOS Y PROCEDIMIENTOS:**

Los investigadores o docentes de la Universidad de Caldas que van a utilizar animales de experimentación o reactivos biológicos deben tener el aval del Comité para cada experimento o procedimiento. Por lo tanto, se requiere que los investigadores o docentes diligencien con anterioridad el "Formulario para la evaluación de proyectos" y firmen el "Compromiso de buen manejo de los animales de experimentación" (anexos 1 y 2 que se encuentran en la página Web de la Universidad a través del link investigaciones/investigaciones/formatos)

**PARAGRAFO UNO: Tiempo:** Tanto el anexo 1 como el anexo 2, deben llegar al Comité, un mes antes de que se venzan las convocatorias de Colciencias, las de la

Universidad de Caldas o de cualquier otra institución financiadora de proyectos. Por lo tanto, la Vicerrectoría de Investigaciones y Postgrados fijará los plazos para recibir y tramitar dichos avales.

**PARAGRAFO DOS: Procedimiento:**

- a) Una vez el Comité reciba el Formulario y el acta de compromiso de cada proyecto, se nombran dos evaluadores que tienen 10 días hábiles para estudiar la propuesta. Pasado los 10 días, el Comité se reúne nuevamente y con base en el informe de los evaluadores aprueba, acepta modificaciones o no aprueba el proyecto.
- b) Si el proyecto es aceptado con modificaciones, los investigadores tienen 5 días hábiles para incorporar las recomendaciones o modificaciones y presentarlo nuevamente al Comité. El Comité estudia los cambios realizados y aprueba o no aprueba la propuesta
- c) Una vez culminado el proceso de evaluación se procederá a informar por escrito la decisión al investigador principal
- d) Con la aprobación del proyecto, los investigadores adquieren la obligación de informar al Comité sobre cualquier contratiempo que se produzca durante el periodo de ejecución del mismo. En el desarrollo de la investigación el Comité podrá en cualquier momento, sobre la aplicación de los aspectos éticos recomendados.
- e) El Comité de Ética para la Experimentación con Animales, esta facultado para que establezca todo aquel procedimiento que fuere necesario y no se encuentre contemplado en la presente resolución

**ARTICULO SEPTIMO: PROTOCOLOS.** El Comité se asegurará de que los investigadores de la Universidad de Caldas adoptan y siguen los protocolos para el uso adecuado de animales.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Para las investigaciones que se encuentren en curso aplicar para efectos de control.

Dada en Manizales a los 31 MAR 2008 de 2008

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
RICARDO GÓMEZ GIRALDO  
Rector